



----- **SENTENCIA: OCHENTA Y UNO (81).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete (27) de abril dos mil diecisiete (2017).-----

----- **VISTO**, para resolver los autos que integran el expediente número **00532/2016** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE CASA-HABITACIÓN** promovido por ***** contra ***** y;-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

-----**PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el dos de agosto de dos mil dieciséis compareció ante este Juzgado ***** promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE CASA-HABITACIÓN contra ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

----- **a)** La desocupación de la casa habitación, localizada en calle ***** Número ***** entre las calles ***** y ***** del fraccionamiento ***** C.P. ***** de esta Ciudad Capital.-----

----- **b)** La entrega física y posesión que se haga al suscrito compareciente respecto de la casa habitación antes descrita.-----

----- **c)** El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado, ello como consecuencia de la indebida ocupación que ha ejercido la aquí demandada sobre la casa habitación que es objeto de esta demandada, ello a partir del veintiocho de enero de dos mil quince y hasta la desocupación y entrega de dicho inmueble, toda vez que con el hecho de tal ocupación ha propiciado que el actor radique en un alojamiento que le proporcionaron sus padres pero que debe gratificar económicamente por haber dejado de rentar mis referidos padres dicha edificación.-----

----- **d)** El pago de rentas insolutas contadas a partir del veintiocho de enero de dos mil quince por la suma de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, que deberán cuantificarse hasta la fecha en que la aquí demandada desocupe el inmueble del cual se le reclama.

----- **e)** El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente demanda. Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando su promoción inicial diversas documentales.

SEGUNDO: Por auto del tres de agosto de dos mil dieciséis se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada lo cual se llevó a cabo mediante diligencias actuariales del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

----- **TERCERO:** La parte demandada CONTESTÓ oportunamente la demanda entablada en su contra y seguidos los trámites de ley el cinco de diciembre de dos mil dieciséis se decretó la apertura del juicio a desahogo de pruebas y por auto del diecisiete de abril de la anualidad en curso se citó a las partes para oír sentencia, lo que hoy se procede realizar al tenor del siguiente:

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil es competente para conocer y resolver este Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: En el presente caso comparece ***** promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE CASA-HABITACIÓN, basándose esencialmente en los siguientes hechos:

“... 1.- En fecha 30-treinta de abril del año 2008-dos mil ocho el suscrito... contrate matrimonio civil con la ahora demandada... tal como lo demuestro con el acta de matrimonio correspondiente...”



*Es preciso matizar que el matrimonio al cual he hecho alusión en este punto, la C. ***** y el de la voz... lo celebramos bajo el régimen de separación de bienes...*

*2. Así mismo debo mencionar que dentro de nuestro matrimonio la C. ***** y el de la voz, procreamos un hijo... quien aún es menor de edad...*

*3.- continuando con esta redacción de demanda, expongo que por una serie de desavenencias suscitadas entre la C. ***** y el de la voz... las cuales se tornaron irreconciliables, nos separamos y posteriormente fui demandado por mi ex esposa, para finalmente decretarse el divorcio entre ambos mediante resolución número ***... de fecha 24-veinticuatro de octubre del año 2014, misma que causó ejecutoria para todos sus efectos legales en fecha 12-doce de diciembre del año 2014-dos mil catorce, todo ello dentro del expediente número *****...*

*4.- Es menester informar a esta autoridad judicial, que mediante escritura número ***** se demuestra que el suscrito demandante... adquirió la casa habitación marcada con el número ***** ubicada en la calle ***** , edificada sobre el terreno urbano identificado con el número ***** de la manzana ***** del fraccionamiento *****...*

*Permitiéndome manifestar que una vez que se me hizo entrega de mi vivienda referida en este apartado, mi aquí demandada ***** y el de la voz... acordamos mudarnos a vivir en dicha casa habitación, y ahí fue donde establecimos nuestro domicilio conyugal.*

*5.- Expongo que fue a mediados del mes de agosto del año 2012-dos mil doce, que los problemas entre mi entonces esposa ***** y el de la voz... comenzaron a ponerse críticos, pues eran muchas las desavenencias que teníamos, al grado que el día 17-dieciséis de noviembre de 2012-dos mil doce, cuando el suscrito me encontraba de visitas en casa de mis padres... que mi referida y entonces esposa mencionaba arribó a dicho domicilio y se introdujo en el área donde estacionábamos los vehículos y sin mi autorización abrió la puerta del mismo y extrajo del interior las llaves de la casa que hasta entonces compartíamos...*

6.- Debo hacer énfasis que mis padres me permitieron estar en dicha casa por un tiempo y me alojaron en una edificaciones que tienen en el interior de su propiedad, y para ello tuvieron que pedirles que desocuparan a quienes les rentaban dicha vivienda, pues el suscrito requería donde vivir, ello como ya lo he mencionado, mientras arreglaba mi situación con mi entonces esposa...

7.- Considero pertinente hacer énfasis que a partir de la fecha en que causo estado la sentencia de divorcio emitida dentro del expediente *****, es decir desde el 12-doce de diciembre de 2014-dos mil catorce, mi aquí demandada... ésta poseyendo indebidamente mi casa habitación, e inicialmente el suscrito considero pertinente concederle un término de 45-cuarenta y cinco días para que me desocupara la casa, lo que le hice saber, sin embargo no lo hizo es decir no la desocupó... ”

----- Por su parte *****, al producir su contestación respecto a las prestaciones de la demanda manifestó en síntesis lo siguiente:

“...1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto.

5. Es falso, en cuanto a que la suscrita lo corrió de la casa, en cuanto a los problemas que tuvimos, no recuerdo fechas ni meses exactos, además de resultar infructuoso tocar el tema que refiere, pero desde este instante, arrojó la carga de la prueba al actor, para que acredite por ser su obligación procesal hacerlo.

6. Ni lo afirmo ni lo niego por ser un hecho propio, pero en los mismos términos, deberá acreditar sus manifestaciones vertidas en este punto, individual y pormenorizadamente.

En cuanto al segundo párrafo, he de señalar que es cierto.

El tercer párrafo, es cierto en cuanto a lo asentado en la documental pública que refiere la parte actora, además cierto, que la suscrito habitó el domicilio con el menor hijo de ambos, por ser yo quien cuenta de hecho y de derecho, con la guarda y custodia de mi hijo, de ahí su justificación para habitarla, siendo viable, que la habitara el menor por su condición de niño, resultando falso que



se violente derecho alguno como señala, pues una persona apta para valerse por sí mismo, lo que no acontece con el menor, hijo de ambos.

7. En relación a este punto, he de señalar que resulta impreciso lo que el actor dice, pues la posesión de dicho inmueble, además de no resultar ilegal, deviene del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y el cubrimiento de los satisfactores que el menor tiene derecho, por lo que las cantidades que señala, además de ser totalmente infundadas e ilegales en cálculo, resultan especulativas...

En síntesis, el domicilio se constituyó como domicilio conyugal, el actor es el propietario legítimo, mientras la madre e hijo habitaban el inmueble, se condenó al demandado al pago de una pensión alimenticia del 30%, tomando en cuenta el rubro de habitación, que se encontraba plenamente satisfecho de acuerdo a sus ingresos, ponderando que fue, la situación de que el menor ya contaba con ese techo; una vez que causó ejecutoria, el inmueble continuaba ocupado por la demandada y el menor; recordando la existencia del derecho a recibir alimentos del menor, la que no cesó por la sentencia de divorcio, ni se incluyó en dicha resolución, por encontrarse cubiertos los alimentos..."

----- **TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 113 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias contendrán el análisis de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto de discusión no amerita prueba material, por su parte el diverso 273 del ordenamiento legal en consulta, establece que el actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones; pero solo cuando el actor demuestre los hechos que son fundamento en su demanda, el reo esta obligado a la contra prueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el derecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

----- Para acreditar su dicho ***** ofreció las siguientes pruebas:

----- Documentales públicas consistentes en:

----- 1. Acta de matrimonio celebrado entre ***** y ***** inscrita en el libro número **** acta número ***** en fecha ***** oficialia **** en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

----- 2. Acta de nacimiento del menor ***** inscrita en el libro ***** acta número ***** del primero de agosto de dos mil ocho, oficialia **** en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

----- 3. Copias certificadas de la resolución ***** emitida en fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce dentro del expediente | *****juicio ordinario civil sobre divorcio necesario.

----- 4. Acta de divorcio inscrita en el libro *** número ****, ***** nueve de septiembre de dos mil quince| ante la Oficia *** del Registro Civil de esta Ciudad.|

----- 5. Copia certificada de la escritura número ***** volumen ***** folios del ***** al ***** del ***** , del protocolo de instrumentos públicos a cargo del licenciado ***** adscrito en funciones a la Notaria Pública ***** con ejercicio en esta Ciudad Capital, la cual contiene entre otros contrato de compraventa celebrado entre ***** (vendedor) y ***** (comprador), en la que consta que adquirió el bien inmueble materia de la presente litis.

----- 6. Copias certificadas de los autos del expediente | *****juicio ordinario civil sobre divorcio necesario radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

----- Confesional: a cargo de ***** , obra constancia del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete en la que se asentó que no fue posible desahogar dicha probanza en virtud de que no fue presente la absolvente, no obstante haber sido notifica en tiempo y forma de la fecha y



hora para su comparecencia, por lo que fue declarada confesa de la
posiciones 7, 8 y 9.-----

----- Testimonial: a cargo de

***** , *****

** desahogada en diligencia del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete,
con el resultado que obra en el cuaderno de pruebas de la parte actor.-----

----- Inspección judicial: la cual no fue admitida en virtud de que no
refirió el objeto de la probanza.-----

----- Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones:

consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el
presente expediente, así como en la conducta humana, con el valor
probatorio que de autos se observa, consistente en el razonamiento
efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones
que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las
partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley
ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta,
cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le
imputen determinadas consecuencias jurídicas, las que se valoran
conforme a los artículos 393, 397, 409 y 411 del Código de
Procedimientos Civiles en el Estado.-----

----- Por su parte la demandada ***** ofrecieron de
su intención las siguientes pruebas:-----

----- Confesional: a cargo del actor, de la cual al momento de su
admisión se le previno a la demandada para el efecto de que
compareciera a exhibir el pliego de posiciones correspondientes,
apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendría por desistida de
dicha prueba, sin que obre en el cuaderno de pruebas de la demandada
que hubiera presentado el pliego.-----

----- Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones:

consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, así como en la conducta humana, con el valor probatorio que de autos se observa, consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas, las que se valoran conforme al artículo y 411 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

----- **CUARTO:** En el presente juicio el actor reclama la devolución y entrega de la casa habitación que indebidamente ocupan la demandada, de ahí que, en caso de que la concubina no desocupe el inmueble voluntariamente tras la terminación vínculo matrimonial, el cónyuge tiene derecho a recuperar la posesión, pero no podrá ejercerlo a través de una acción real reivindicatoria, sino que deberá intentar la acción personal basada en la terminación del vínculo conyugal. Esto porque el cónyuge que no es propietario del inmueble, detenta una posesión derivada que tiene su origen en la unión de hecho que lo llevó a hacer vida en común con el cónyuge propietario del bien, quien le entregó la posesión al establecerse el domicilio común.

----- En ese tenor, sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala del más Alto Tribunal, Tesis: 1a./J. 89/2006 con número de registro 173412, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, Febrero de 2007, Pag. 40 con los siguientes rubro y texto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES IMPROCEDENTE SI SE INTENTA CONTRA QUIEN DETENTA LA POSESIÓN QUE DERIVA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL CELEBRADO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, POR LO QUE DEBE EJERCERSE LA ACCIÓN PERSONAL BASADA EN LA DISOLUCIÓN DE ESE VÍNCULO. En el régimen de separación de bienes, cada uno de los cónyuges conserva la propiedad y administración de sus respectivos bienes y pueden establecer su domicilio conyugal en un inmueble que sea o no propiedad de ambos o que pertenezca sólo a uno de ellos, ya sea que lo haya adquirido antes o durante el matrimonio. En este último supuesto, cuando existe un régimen de separación de bienes, el inmueble ocupado como domicilio conyugal permanece como propiedad del cónyuge que lo adquirió, conservando éste la posesión originaria, mientras que el otro integrante del vínculo tendrá una posesión que deriva a causa del matrimonio. Ahora bien, sin menoscabo de ese dominio exclusivo de uno de los cónyuges, el bien inmueble debe destinarse principalmente a la satisfacción de los alimentos del otro cónyuge y de los hijos que, en su caso, se hayan procreado, cubriéndose así, específicamente, el rubro relativo a la habitación. Por tanto, una vez disuelto el matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, sin haber hijos procreados por ambos esposos, el cónyuge que tenga el carácter de poseedor derivado debe desocupar el inmueble, por haber terminado el acto jurídico causal de la posesión, e incluso puede ser condenado a ello, si así se reclamó, en la sentencia que declare el divorcio; además, tal desocupación también procede si el cónyuge poseedor derivado tiene derecho a alimentos, pero en tal supuesto el esposo deudor alimentario debe otorgarle el valor correspondiente al rubro de habitación que dejará de cubrirse con el que fuera el domicilio conyugal. En ese sentido, y en caso de que no exista la condena a la desocupación y entrega del inmueble en la sentencia de divorcio, y el cónyuge poseedor derivado se abstenga de desocuparlo voluntariamente tras la disolución del vínculo matrimonial, el propietario del bien tiene derecho a recuperar la posesión, pero no a través de una acción real, como la reivindicatoria, sino de la acción personal basada en dicha disolución, en virtud de que los poseedores derivados sólo

pueden ser compelidos a restituir un bien mediante acciones personales relacionadas con el vínculo jurídico que les permitió adquirir la calidad de poseedores. De similar forma, es decir, por medio del ejercicio de la acción personal correspondiente, puede reclamar la desocupación del inmueble a los hijos con derecho a alimentos que, tras el divorcio de sus padres, hayan permanecido en él, pero en tal caso debe otorgarles el valor correspondiente al rubro habitación. Asimismo, igual acción personal debe ejercerse si el cónyuge o los hijos, como acreedores alimentarios, permanecieron en el inmueble con posterioridad al divorcio por virtud de un convenio o sentencia que así lo previniera, ya que en esa hipótesis la modificación o cesación de la obligación alimenticia que promueva el cónyuge propietario del bien puede llevar a su desocupación.”

----- Bajo este contexto colegimos que el actor debe probar la causa generadora de la posesión que detenta la demandada sobre el inmueble de su propiedad, en ese sentido ***** reconoce que reconoce que contrajo matrimonio con la demandada ***** , lo que se robusteció con la prueba presentada por el actor consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número 164, quedando plenamente establecida ésta circunstancia.

----- Asimismo, el actor ***** acredita la calidad de propietario del bien inmueble localizado en calle ***** Número ***** entre las calles ***** y ***** del fraccionamiento ***** C.P. ***** de esta Ciudad Capital con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias: al Norte ***** con ***** al Sur ***** con ***** al Este ***** con ***** y al Oeste en ***** con ***** propiedad amparada con la escritura pública número ***** volumen ***** folios del ***** al ***** del ***** , del protocolo de instrumentos públicos a cargo del licenciado ***** adscrito en funciones a la Notaria Pública *****



con ejercicio en esta Ciudad Capital, la cual contiene entre otros contrato de compraventa celebrado entre *****

(vendedor) y ***** (comprador).-----

----- Como ya quedo establecido el actor demuestra la propiedad del bien inmueble materia de la litis y que sobre el mismo detenta la posesión la hoy demandada, quien al contestar la demanda reconoció dicha circunstancia.-----

----- La demandada ***** por su parte al contestar su demanda se excepcionó en el sentido de que el actor carece de acción y derecho a reclamar todas las prestaciones, por violar el derecho humano consistente en los alimentos de su menor hijo, porque considera que se le condenó en las providencias precautorias al pago de una pensión alimenticia al 30% de su sueldo y que según la demandada para fijar ese porcentaje el Juzgador consideró que ya estaba cubierto el rubro de habitación con el inmueble materia de la presente litis.-----

----- En ese sentido los artículos 277 y 288 del Código Civil de Tamaulipas establecen lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;*
- II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;*
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;*
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.*

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.”

----- Atendiendo a lo anterior, dentro de la resolución número ***** emitida dentro del expediente ***** del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, relativo a la providencias precautorias de alimentos provisionales promovidas por ***** en representación de su mejor hijo ***** contra ***** , se consideró de manera textual lo siguiente:

“...procede a decretar una pensión alimenticia que importe el treinta (30%) por ciento de todos los ingresos que perciba el demandado como empleado de *****... cabe mencionara que la anterior suma se fija tomando en cuenta el número de acreedores, edad, sexo, así como todas las necesidades que comprende el vocablo jurídico de los alimentos, como lo son: comida, vestido, habitación, asistencia médica en caso de enfermedad, y por la otra parte pare la posibilidad económica del C. ***** ...”

----- De ahí que, se advierte que el Juez de lo Familiar consideró suficiente el 30% de todos los ingresos de ***** como pensión alimenticia y que dicha suma es suficiente para satisfacer todas las necesidades de alimentos incluida la habitación; por tanto, quien esto juzga arriba a la conclusión que, la excepción opuesta por la demandada resulta improcedente, ya que el inmueble materia de la litis no se encuentra comprendido dentro de los alimentos de su menor hijo, tal como quedó establecido por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar. En lo que respecta a justificar la identidad del inmueble y que la demandada posee el mismo, dichos aspectos quedan demostrados plenamente con la confesión tácita de la demandada:



“...En cuanto a los hechos que mi demandante narra, igualmente procedo a contestarlos de forma correlativa.

- ...1. Es cierto.*
- 2. Es cierto.*
- 3. Es cierto.*
- 4. Es cierto...”*

----- Y se robustece con la posición identificada con el número 9 de la cual la demandada ***** fue declarada confesa, misma que quedó redactada de la siguiente manera:-----

“...9.- Que en la actualidad Usted aún vive en la casa habitación descrita y precisada en la posesión 5 de este pliego...”

----- Resulta aplicable por su contenido la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación de la Octava Época, con número de registro 215213, sustentada por el TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, Tomo XII, Agosto de 1993 Pag. 317 con el rubro y texto siguientes:-----

“ACCIÓN REIVINDICATORIA, IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCIÓN RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, SIEMPRE QUE LA DEMANDADA NO NIEGUE LA IDENTIDAD DEL. *Si bien es cierto que cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva, esto es suficiente para identificar al inmueble sujeto a la controversia, también lo es que ello se encuentra condicionado a que la parte demandada no niegue en forma expresa la identidad del predio, es decir que no manifieste que las medidas y colindancias del inmueble a reivindicar no concuerdan con el bien que tiene en posesión y respecto del cual se considera legítima propietaria.”*

----- Por tanto, esta Autoridad llega a la conclusión que con todo lo obrado en autos se acredita la acción personal intentada por el actor, teniendo la identidad del inmueble del cual se pide la devolución y que es la parte demandada quien detenta la posesión del mismo.

----- **QUINTO:** Por lo anterior y toda vez que se acreditó la causa generadora de la posesión (vínculo conyugal), deberá declararse procedente la acción personal intentada por la parte actora y condenarse a la demandada a la devolución y entrega del bien inmueble inmueble localizado en calle ***** Número ***** entre las calles ***** y ***** del fraccionamiento ***** C.P. ***** de esta Ciudad Capital con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias: al Norte ***** con ***** al Sur ***** con ***** al Este ***** con ***** y al Oeste en ***** con ***** propiedad amparada con la escritura pública número ***** volumen ***** folios del ***** al ***** del ***** , del protocolo de instrumentos públicos a cargo del licenciado ***** adscrito en funciones a la Notaria Pública ***** con ejercicio en esta Ciudad Capital, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el lanzamiento con el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario para ello.

----- En otro tenor, en relación a la prestación marcada con el inciso c) del escrito inicial de demanda, la misma resulta improcedente, ya que acorde a lo establecido con el artículo 1163 del Código Civil de Tamaulipas no es posible condenar a la demandada ***** al pago de daños y perjuicios que la actora refiere, toda vez que no se encuentran acreditados en autos, no obstante que la acción intentada no se basa en los daños ocasionados, sino en devolución de la propiedad a quien no esta en posesión de ella, por tanto, queda a salvo de derecho del accionante para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente si así lo desea; así mismo en cuanto al pago de la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de rentas, ésta



prestación tampoco resulta procedente, pues no se acredita la existencia real o posible de estos accesorios, es decir, no se justifica que existiera un arrendamiento que se hubiera visto frustrado con motivo de la posesión de la demandada.-----

----- **SEXTO:** Por otra parte, acorde a lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, deberá condenarse a la parte demandada a pagar a favor del actor, las costas procesales erogadas en este juicio previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de sentencia. -----

----- En mérito de lo antes considerado y con apoyo en los artículos 1105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO:** El actor acreditó los elementos constitutivos de su acción, por lo tanto ha procedido parcialmente el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DE CASA-HABITACIÓN** promovido por ***** contra *****.

----- **SEGUNDO:** Se condena a ***** a restituir al actor, dentro del término de cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, el bien inmueble inmueble localizado en calle ***** Número ***** entre las calles ***** y ***** del fraccionamiento ***** C.P. ***** de esta Ciudad Capital con una superficie de ***** con las siguientes medidas y colindancias: al Norte ***** con ***** al Sur ***** con ***** al Este ***** con ***** y al Oeste en ***** con ***** propiedad amparada con la escritura pública número ***** volumen ***** folios del ***** al ***** del ***** , del protocolo de instrumentos públicos a

cargo del licenciado ***** adscrito en funciones a la Notaria Pública ***** con ejercicio en esta Ciudad Capital, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, utilizándose para ello el lanzamiento con el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario para ello.---

TERCERO: Se absuelve a la demandada ***** del pago de daños y perjuicios así como de rentas insolutas reclamados por el actor, por las razones expuestas en la parte considerativa final de la presente resolución.

----- **CUARTO:** Se condena a la demandada ***** a pagar a favor del actor, las costas procesales erogadas en este juicio previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de sentencia.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-----CONSTE.
L'IJEM.L'DATL.L'MRL

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.